



**CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	25899-33-33-003-2025-00011-00
ACCIONANTE	LAURA VANESSA RIVERA MÁRQUEZ
ACCIONADO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Auto No. 2025-01099

Zipaquirá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de la apoderada de la demandada, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -, destinado a llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose en el término de contestación de la demanda, la apoderada judicial de la parte demandada solicitó el llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., señalando que dicha empresa expidió la siguiente póliza:

- Única de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 2285656-1 de 31 de enero de 2019 y anexos, la cual amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 174 de 2019, celebrado entre la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y Coltempora S.A.

Así, la aludida solicitud se resolverá de conformidad a los siguientes parámetros:

Sobre el llamamiento en garantía

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el art. 225 de la L.1437/2011, indicando los requisitos necesarios para su concesión, así:

***“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Aunado a lo anterior, la norma citada establece que, la mera afirmación de tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir el llamamiento en garantía, sin que se requiera siquiera prueba sumaria.

Así las cosas, se observa que, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -, demandada dentro del presente proceso, solicitó mediante memorial adjunto a la contestación de la demanda radicada el 19 de mayo de 2025, esto es, durante el término de traslado de la demanda, que se llamara en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. indicando (i) la dirección para notificaciones judiciales, (ii) afirmando tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia y (iii) anexando copia de las pólizas que pretende hacer efectivas.

De acuerdo con lo previsto en la norma señalada y, teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía reúne los requisitos allí señalados, se procederá a admitir la solicitud propuesta por la parte demandada y, en consecuencia, se ordenará correr traslado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 225 de la L.1437/2011.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -, dirigido a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia y el auto mediante el cual se admitió la demanda, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, conforme con lo dispuesto en el art. 66 de la L. 1564/2012 y siguiendo para ello el trámite de los arts. 197 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 25899-33-33-003-2025-00011-00
ACCIONANTE: LAURA VANESSA RIVERA M
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS -

TERCERO: CONCÉDER, al llamado en garantía, el término de quince (15) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie y conteste el llamamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2° del art. 225 de la L.1437/2011.

CUARTO: Surtido lo anterior y vencido el término de traslado al llamado en garantía, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

-firmado electrónicamente-
SONIA MILENA TORRES DIAZ
Juez

ED

